



El futuro  
es de todos

Minenergía

*Auditoria Plan de  
Abastecimiento de los Dptos.  
en Zona de Frontera*

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
OFICINA DE CONTROL INTERNO

**AUDITORÍA AL PLAN DE ABASTECIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS EN  
ZONA DE FRONTERA**

BOGOTÁ D.C., ABRIL DE 2021

OCI-INFORME-2021-034  
TRD 115.9 Auditoria Plan de  
Abastecimiento en los  
departamentos de ZF

Página 1 de 33

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





## TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO.....	3
2.	ALCANCE.....	3
3.	CLIENTE.....	4
4.	EQUIPO DE TRABAJO.....	4
5.	CRITERIO NORMATIVO.....	4
5.1.	FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.....	4
5.2.	NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO.....	5
6.	METODOLOGÍA.....	5
6.1.	MEDICIÓN DEL RIESGO.....	6
6.2.	MEDICIÓN DEL CONTROL.....	6
6.3.	MEDICIÓN DE LA GESTIÓN.....	7
7.	VALIDACIÓN.....	8
8.	FUNCIÓN LEGAL.....	8
8.1	DEFINICIÓN DE DEPARTAMENTOS UBICADOS EN ZONA DE FRONTERA.....	8
8.2	PLANES DE ABASTECIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS UBICADOS EN ZONA DE FRONTERA. ....	9
8.3	CONDICIONES BAJO LA CUALES DE ESTRCTURAN LOS PLANES DE ABASTECIMIENTO.....	13
8.4	ESTABLECIMIENTO VOLUMNETES MAXIMOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS.....	16
9.	PROCEDIMIENTO "ELABORACIÓN Y EXPEDICION DE PLANES DE ABASTECIMIENTO ZONA DE FRONTERA" Código EP-P-58 .....	22
9.1	DOCUMENTACION DEL PROCEDIMIENTO.....	20
10.	PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN.....	29
11.	FIRMAS.....	32



## **AUDITORÍA AL PLAN DE ABASTECIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS EN ZONA DE FRONTERA**

### **1. OBJETIVO**

Auditar el cumplimiento de la función de establecer el plan de abastecimiento de los Dptos. en zona de frontera vigencia 2020.

### **2. ALCANCE**

#### 1. Función Legal

1.1 Funciones del Ministerio de Minas y Energía- Decreto 381 de 2012, modificado por el decreto 1617 de 2013. Revisar función de seguimiento para el cumplimiento de los planes adoptados)

1.2 Definición de zonas de Fronteras Decreto 386 de 2007 - Artículo 1., compilado en el Decreto 1073 de 2015

1.3 Condiciones bajo las cuales se deben estructurar los planes de abastecimiento.

1.4 Establecimiento de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera.

2. Cumplimiento Procedimiento EP-P-58 "Procedimiento elaboración y expedición de planes de Abastecimiento en Zonas de Frontera".

3. Planes de abastecimiento en zonas de fronteras por departamento y municipios.

4. Publicidad y Transparencia de la Información



### 3. CLIENTE

Los clientes de la Auditoría son el Despacho del Ministro de Minas y Energía, el Despacho de la Secretaria General, la Dirección de Hidrocarburos, los demás miembros del Comité Institucional de Coordinación de Control interno, así como la ciudadanía en general.

### 4. EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo estuvo conformado por Ingrid Cecilia Espinosa Sánchez, Jefe Oficina de Control Interno, quien supervisó la Auditoría, y Miguel Darío Beltrán Beltrán, Profesional Especializado de la Oficina de Control Interno.

### 5. CRITERIO NORMATIVO

#### 5.1. FUNCIÓN DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO.

- Literal e) del Artículo 12, Ley 87 de 1993<sup>1</sup>.

*“Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos, planes, programas, proyectos y metas de la organización y recomendar los ajustes necesarios”.*  
(Negrilla fuera de texto)

- Literal e) Artículo 2.2.21.2.5 Evaluadores, Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. [Anterior Literal e) del artículo 8 del Decreto 2145 de 1999, por el cual se dictan normas sobre el Sistema Nacional de Control Interno de las Entidades y Organismos de la Administración Pública del Orden Nacional y Territorial.

Las Oficinas de Control Interno, “...verifican la efectividad de los sistemas de control interno, para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las

---

<sup>1</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.



*actividades de la organización...". (Subrayado fuera de texto)*

- Numeral 2.2.1 Auditoría Interna, del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI, adoptado mediante el Artículo 2.2.21.6.1 Objeto, Decreto 1083 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.

*"Las Oficinas de Control Interno... deben auditar los procesos, con el fin de verificar su gestión, es decir, que se esté dando cumplimiento a lo programado". (Subrayado fuera de texto)*

## 5.2. NORMAS APLICABLES AL TEMA AUDITADO

- Ley 1430 de 2010, "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control y para la competitividad"
- Decreto 1617 de 2013, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012.
- Decreto 1073 de 2015, en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.20 establece: "Definición de Esquemas Especiales de Abastecimiento de Combustibles.
- Decreto 2195 de 2001 "Por el cual se reglamenta el artículo 1° de la Ley 681 del 9 de agosto de 2001 y se establecen otras disposiciones en materia de distribución de combustibles en Zona de Frontera.

## 6. METODOLOGÍA

La auditoría se realizó mediante solicitud de información, verificación documental y entrevista con los canales de comunicación designados por la Dirección de Hidrocarburos, con la finalidad de determinar su estado frente al criterio normativo aplicable.



## 6.1. MEDICIÓN DEL RIESGO

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con riesgo identificado en el Mapa de Riesgos. Cuando no se encontró documentado el riesgo, la Oficina de Control Interno procedió a identificarlo con base en el criterio normativo aplicable, para posteriormente analizarlo, valorarlo y determinar su materialización.

El criterio aplicado para establecer la materialización del riesgo, de las variables analizadas, correspondió a los siguientes parámetros de valoración y medición del nivel del riesgo.

Bajo: Se refiere a que el tópico analizado muestra un grado de desarrollo importante y aporta de manera sustancial al logro de los objetivos. De manera no significativa, presenta algunas dificultades, pero los resultados finales se obtienen sin mayor contratiempo. *No presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Verde**]

Mediano: Es cuando el tópico analizado muestra un grado de desarrollo. Su aporte al logro de los objetivos no es sustancial y presenta dificultades operativas que retrasan la ejecución de las metas previstas. *Presenta algún grado de Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Amarillo**]

Alto: Significa que el tópico muestra un desarrollo, pero su funcionamiento causa problemas para la normal ejecución de la gestión. Si bien no impide el logro de los resultados, los retrasa de manera importante y sólo se obtienen de manera parcial. *Presenta Materialización de Riesgo* respecto del cumplimiento normativo y del procedimiento establecido. [Se identifica con el color **Rojo**]

## 6.2. MEDICIÓN DEL CONTROL

Se procedió a determinar si la variable analizada cuenta con control identificado en el Mapa de Riesgos o en el procedimiento documentado. Cuando no se encontró documentado



el control, la Oficina de Control Interno procedió a describirlo con base en el riesgo identificado, para posteriormente analizarlo y determinar su **eficiencia**.

El criterio aplicado para determinar la *Eficiencia* o *Ineficiencia* del control descrito de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros de medición del control.

Control Eficiente: Cuando el control contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control se aplica o es apropiado.

Control Ineficiente: Cuando el control no contribuye con la prevención de la materialización del riesgo inherente, indica que el control no se aplica, es ineficaz o inapropiado.

### 6.3. MEDICIÓN DE LA GESTIÓN

Con base en el análisis e impacto del resultado alcanzado por el ejecutor de la variable analizada, la materialización del riesgo inherente y la eficiencia del control, la Oficina de Control Interno procedió a establecer la **efectividad** de la gestión.

El criterio aplicado para determina la Efectividad o No Efectividad de la gestión del ejecutor de la variable evaluada, correspondió a los siguientes parámetros.

Gestión Efectiva: Cuando la acción realizada condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, a través del uso óptimo de los recursos utilizados<sup>2</sup>, la no materialización del riesgo inherente o la eficiencia del control.

Gestión No Efectiva: Cuando la acción realizada no condujo al logro de los resultados programados, a la observancia normativa o al cumplimiento del procedimiento establecido, viéndose afectada por la no utilización óptima de los recursos, la materialización del riesgo inherente o la ineficiencia del control.

<sup>2</sup> Desde el punto de vista de la Economía, definida como la ausencia de desperdicio en la obtención de un resultado determinado. Glosario DAFP, del 6 de marzo de 2012.



## **7. VALIDACIÓN**

Este informe fue validado mediante correo electrónico del 29 de abril de 2021 por parte de la Dirección de Hidrocarburos.

## **8. FUNCIÓN LEGAL.**

### **8.1 DEFINICIÓN DE DEPARTAMENTOS UBICADOS EN ZONA DE FRONTERA**

1.2 Definición de zonas de Fronteras Decreto 1073 de 2015 - Zonas de Frontera. Se entenderán por zonas de frontera los municipios señalados en los Decretos 1814 de 1995, 2036 de 1995 y 930 de 1996.

El Decreto 1814 de 1995 Determina las Zonas de Frontera y las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo y en su artículo 1° establece lo siguiente:

Artículo 1°. Para los efectos de la Ley 191 de 1995, son Zonas de Frontera los siguientes municipios y corregimientos:

1. En el Departamento del Amazonas: los Municipios de Leticia y Puerto Nariño y los Corregimientos de la Pedrera, Tarapacá, Puerto Arica, El Encanto y Puerto Alegría.

2. En el Departamento de Arauca: los Municipios de Arauca, Saravena, Arauquita y Fortul.

3. En el Departamento de Boyacá: el Municipio de Cubará.

4. En el Departamento del Cesar: los Municipios de Valledupar, Manaure, Cesar, La Paz, San Diego, Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, Curumaní.

5. En el Departamento del Chocó: los Municipios de Acandí, Ungía y Juradó.





6. En el Departamento de la Guajira: los Municipios de Riohacha, Manaure, Uribí, Maicao, Barrancas, Fonseca, San Juan del Cesar, El Molino, Villanueva, Urumita y Hato Nuevo.
7. En el Departamento del Guainía: el Municipio de Puerto Inírida y los Corregimientos de San Felipe, La Guadalupe, Cacagual y Puerto Colombia.
8. En el Departamento de Nariño: los Municipios de Pasto, Ipiales, Aldana, Guachucal, Carlosama, Cumbal, Ricaurte, Tumaco.
9. En el Departamento de Norte de Santander: el área metropolitana de Cúcuta, Tibú, Puerto Santander, Ragonvalia, Herrán, Toledo, Pamplona, Pamplonita, Chinácota, Durama.
10. En el Departamento del Putumayo: los Municipios de Puerto Asís, Puerto Leguízamo, La Dorada-San Miguel, La Hormiga o Valle del Guamuez.
11. En el Departamento del Vaupés: el Municipio de Mitú y el Corregimiento de Yavaraté.
12. En el Departamento del Vichada: el Municipio de Puerto Carreño.

## 8.2 PLANES DE ABASTECIMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS UBICADOS EN ZONA DE FRONTERA.

**Criterio Normativo:** Decreto 1617 de 2013, Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012, que en su artículo 8 adiciona los numerales 24 a 32, al artículo 15 del Decreto 381 de 2012. En el numeral 29 adicionado, se establece lo siguiente: "29. *Establecer los planes de abastecimiento, así como programas de reconversión socio-laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de las normas legales, en zonas de frontera*".



**Riesgo Identificado por la OCI:** Que la Dirección de Hidrocarburos no establezca los planes de abastecimiento en zonas de frontera.

**Control Identificado por la OCI:** Verificación de la aplicación de la normatividad Vigente.

**Verificación OCI:** Mediante comunicación 3-2021-005917 del 15 de marzo de 2021, la Oficina de Control Interno informó a la Dirección de Hidrocarburos sobre el inicio de la Auditoría y solicitó la información correspondiente:

- Relación y copia de los actos administrativos expedidos por la Dirección en la vigencia 2020, relacionados con la definición de planes de abastecimiento en Zonas de Frontera.
- Descripción y soportes de cumplimiento de lo dispuesto en el "Procedimiento elaboración y expedición de planes de Abastecimiento en Zonas de Frontera".

**Verificación OCI:** A continuación, se relaciona la información recibida por la Dirección de Hidrocarburos mediante correo electrónico del 9 de marzo de 2021:

Documento	Descripción
Resolución 31323 de mayo 15 de 2020	Por la cual se establece el esquema de transición en relación con el Plan de Abastecimiento de combustibles del departamento de Nariño.
Resolución 31380 de agosto 13 de 2020	Por la cual se incluye a un distribuidor mayorista en el plan de abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos en el departamento de Nariño
Resolución 31414 de noviembre 9 de 2020	Por la cual se incluye a un distribuidor mayorista en el plan de abastecimiento de combustibles líquidos en el Departamento de Nariño
Resolución 31415 de noviembre 9 de 2020	Por la cual se modifica la resolución 31176 de 2019, contentiva del plan de Abastecimiento para la distribución de





	combustibles líquidos en los municipios considerados zona de frontera del departamento del cesar.
Resolución 31416 de noviembre 9 de 2020	Por la cual se modifica el Plan de Abastecimiento por la distribución de combustibles en los municipios considerados zona de frontera del departamento de Norte de Santander.

La anterior información corresponde a las resoluciones emitidas por la dirección de Hidrocarburos, durante la vigencia 2020.

La información aportada corresponde al Plan de Abastecimiento de los Departamentos de Cesar, Nariño, Norte de Santander y algunos actos administrativos de modificación de planes de abastecimiento.

A continuación, se relacionan el histórico de los actos administrativos correspondientes a cada uno de los Departamentos ubicados en Zona de Frontera, y que evidencian que la Gestión de la Dirección de Hidrocarburos en la definición de los Planes de Abastecimiento en las Zonas de Frontera:

Departamento	No. Acto Administrativo
Amazonas	Resolución 124312 de 2011 Resolución 124541 de 2011
Arauca	Resolución 124130 de 2010 Resolución 124274 de 2009 Resolución 124302 de 2007 Resolución 124104 de 2007
Boyacá	Resolución 124146 de 2012 Resolución 124540 de 2011
César	Resolución 31414 de 2020 Resolución 31176 de 2019 Resolución 31910 de 2018 Resolución 31498 de 2018 Resolución 124148 de 2012 Resolución 124148 de 2012 Resolución 124092 de 2012 Resolución 124066 de 2012





Departamento	No. Acto Administrativo
	Resolución 124012 de 2012 Resolución 124594 de 2011 Resolución 124211 de 2011 Resolución 124094 de 2011 Resolución 124644 de 2010 Resolución 124103 de 2010 Resolución 124308 de 2009 Resolución 124236 de 2009 Resolución 124165 de 2009 Resolución 124159 de 2008 Resolución 124105 de 2007
Chocó	Resolución 31415 de 2020 Resolución 124420 de 2010 Resolución 124052 de 2010 Resolución 124257 de 2009 Resolución 124110 de 2007
Guainía	Resolución 124539 de 2011 Resolución 124113 de 2007
Guajira	Resolución 31909 de 2018 Resolución 124065 de 2012 Resolución 124542 de 2011 Resolución 124017 de 2011 Resolución 124684 de 2010 Resolución 124128 de 2010 Resolución 124357 de 2008 Resolución 124106 de 2007
Nariño	Resolución 31380 de 2020 Resolución 31323 de 2020 Resolución 31013 de 2019 Resolución 31524 de 2018 Resolución 31117 de 2018 Resolución 31536 de 2014 Resolución 124698 de 2010 Resolución 124271 de 2010 Resolución 124132 de 2010 Resolución 124256 de 2009 Resolución 124164 de 2009 Resolución 124358 de 2008 Resolución 124101 de 2007
Norte de Santander	Resolución 31416 de 2020



Departamento	No. Acto Administrativo
	Resolución 31095 de 2016 Resolución 31688 de 2015 Resolución 124147 de 2012 Resolución 124407 de 2010 Resolución 124272 de 2010 Resolución 124371 de 2008
Putumayo	Resolución 72466 de 2013
Vaupés	Resolución 31249 de 2014
Vichada	Resolución 124359 de 2012 Resolución 124646 de 2010 Resolución 124206 de 2007 Resolución 124112 de 2007

**Observación OCI:** Una vez verificada y analizada la anterior información, se establece que se encuentran definidos los Planes de Abastecimiento para los 12 Departamentos ubicados en zona de Frontera, lo cual permite establecer que el riesgo "Que la Dirección de Hidrocarburos no establezca los planes de abastecimiento en zonas de frontera", no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el **CONTROL** establecido **FUE EFICIENTE** y que la **GESTION FUE EFECTIVA**.

### 8.3 CONDICIONES BAJO LA CUALES SE DEBEN ESTRUCTURAR LOS PLANES DE BASTECIMIENTO

**Criterio Normativo:**

**Ley 1430 de 2010**, parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, "Por medio de la cual se dictan normas tributarias de control para la competitividad"

**Decreto 1073 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 "(...) el Ministerio de Minas y Energía-Dirección de Hidrocarburos, elaborará y aprobará un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que





cuenten con municipios definidos como zona frontera, para lo cual podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.

Este plan deberá consultar los volúmenes máximos de combustibles establecidos para cada municipio por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, y deberá contener de manera detallada las condiciones bajo las cuales se efectuará el abastecimiento de combustibles”.

**Riesgo Identificado por la OCI:** Que el Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos-, no estructure los planes de abastecimiento de combustibles líquidos Derivados del petróleo en Zonas de Frontera, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Control Identificado por la OCI:** Verificación de la aplicación de la normatividad Vigente.

**Verificación OCI:** Mediante correo electrónico del día 13 de marzo de 2021 la OCI solicito a la dirección de Hidrocarburos la siguiente información: “Condiciones bajo las cuales se estructuran los planes de abastecimiento.

La Dirección de Hidrocarburos mediante correo electrónico del día 19 de marzo de 2021 envió la siguiente información:

Conforme a la solicitud del correo que antecede nos permitimos informar lo siguiente:

“Conforme al correo que antecede le informamos que los Decretos 381 de 2012 y el 1617 de 2013 le asignaron las funciones y la competencia sobre los planes de Abastecimiento para zonas de frontera a la Dirección de Hidrocarburos. Ecopetrol actualmente no realiza funciones relacionadas con este tema.

A continuación, relacionamos la normatividad por la cual la Dirección de Hidrocarburos realiza esta función:



Conforme lo prevé el parágrafo 2 del artículo 9 de la Ley 1430 de 2010, "El Ministerio de Minas y Energía tendrá a su cargo, con la debida recuperación de los costos, la regulación y coordinación de las actividades de distribución de combustibles, para lo cual establecerá planes de abastecimiento y podrá señalar esquemas regulatorios y tarifarios que permitan el desarrollo de los establecido en el presente artículo, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales".

Ahora bien, teniendo en cuenta que de conformidad con lo señalado en el **numeral 29 del artículo 8 del Decreto 1617 de 2013 le corresponde a la Dirección de Hidrocarburos "Establecer los planes de abastecimiento**, así como programas de reconversión socio laborales para aquellas personas que ejercen la distribución de combustibles sin la observancia de normas legales, en zonas de frontera".

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 del Decreto 1073 de 2015, se debe definir el modelo de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo en zona de frontera, actividad que deben adelantar los distribuidores mayoristas y minoristas autorizados.

Los planes de abastecimiento contendrán de manera detallada las condiciones bajo la cuales los distribuidores mayoristas efectuarán el abastecimiento de los combustibles en los diferentes municipios fronterizos, haciendo énfasis en:

- Los lugares desde donde los distribuidores mayoristas abastecerán de combustibles a las zonas de frontera, indicando la procedencia del producto (nacional o importado) y determinando las posibles rutas que se utilizarán hasta el sitio de entrega por parte de dicha empresa.
- La cadena de distribución a utilizar para la importación, almacenamiento, manejo, transporte y distribución de combustibles.



- Las condiciones óptimas para abastecer el municipio, atendiendo las consideraciones económicas y logísticas.

Conforme a lo expuesto anteriormente, los planes de abastecimiento para los 12 departamentos considerados zona de frontera se estructuran en las condiciones logísticas del momento, por esta razón es que a hoy se han actualizado las resoluciones conforme a las necesidades y solicitudes de agentes de la cadena que han manifestado su intención de participar en el abastecimiento de la región, y que luego de la revisión y análisis técnico de la Dirección de Hidrocarburos, se procede con la expedición de la resolución del nuevo plan de abastecimiento".

**Observación OCI:** Una vez verificada la información enviada por la Dirección de Hidrocarburos se evidencia que el riesgo que el Ministerio de Minas y Energía -Dirección de Hidrocarburos-, "no efectúe las condiciones bajo las cuales se deben estructurar los planes de abastecimiento de combustibles líquidos Derivados del petróleo en Zonas de Frontera de acuerdo a la normatividad vigente", no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **Bajo**, permitiendo determinar que el control establecido **fue eficiente** y que la gestión **fue Efectiva**.

#### 8.4 ESTABLECIMIENTO DE VOLUMENES MAXIMOS DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO EN ZONAS DE FRONTERA

##### Criterio Normativo:

**Decreto 1073 de 2015** Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, Artículo 2.2.1.1.2.2.6.8 "(...) el Ministerio de Minas y Energía-Dirección de Hidrocarburos, elaborará y aprobará un plan de abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo para cada uno de los departamentos que cuenten con municipios definidos como zona frontera, para lo cual podrá consultar a los distribuidores mayoristas, minoristas y/o terceros interesados, sin que ello implique que tales conceptos sean de obligatorio recibo.





Este plan deberá consultar los volúmenes máximos de combustibles establecidos para cada municipio por la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, y deberá contener de manera detallada las condiciones bajo las cuales se efectuará el abastecimiento de combustibles”.

**Decreto 381 de 2012**, Artículo 15 numeral 12 Dirección de Hidrocarburos. “Son funciones de la Dirección de Hidrocarburos las siguientes: Diseñar los mecanismos para la distribución de combustibles en zonas de frontera y asignar los volúmenes máximos a ser comercializados en dichas zonas”.

**Decreto 1617 de 2013**, “Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 381 del 16 de febrero de 2012” Artículo 7 Numeral 12 “Expedir el acto administrativo de asignación de los volúmenes máximos a ser distribuidos en las zonas de frontera y distribuir, directamente o a través de terceros, los mismos, de acuerdo con la metodología y procedimiento que para el efecto se establezca, conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley 1430 de 2010 o las normas que lo modifiquen o sustituyan”.

**Riesgo Identificado por la OCI:** Que el Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos-, no establezca los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en Zonas de Frontera.

**Control Identificado por la OCI:** Verificación de la aplicación de la normatividad Vigente.

**Verificación OCI:** Mediante correo electrónico del día 13 de marzo de 2021 la OCI solicito a la dirección de Hidrocarburos la siguiente información: “Resoluciones emitidas por el ministerio de Minas y Energía, en las cuales se asignan o establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en zonas de frontera”.

La dirección de hidrocarburos mediante correo electrónico del día 25 de marzo de 2021 envió la siguiente información:

A continuación, se relaciona la normatividad relacionada con la asignación de volúmenes máximos para las Zonas de Frontera:



DOCUMENTO	DESCRIPCION
Resolución 31-315 diciembre 8 de 2019	MME-Por la cual se actualiza la metodología que determina los valores de los volúmenes máximos de combustibles líquidos.....
Resolución 31095 marzo 21 de 2019	DH-Por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera que pretendan ser objeto de asignación de volumen máximos de combustibles líquidos.....
Resolución 31833 de septiembre 7 de 2018	DH-Por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera que pretendan ser objeto de asignación de volumen máximos de combustibles líquidos.....
Resolución 31072 de 2 de marzo de 2018	DH-Por la cual se establece el plazo para la entrega de la documentación de las estaciones de servicio nuevas ubicadas en zonas de frontera que pretendan ser objeto de asignación de volúmenes máximos de combustibles líquidos.....
Resolución 40266 de marzo 31 de 2017	MME-Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos.....
Resolución 91283 de noviembre 21 de 2014	MME-Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes



	máximos de combustibles líquidos.....
Resolución 0423 de 2010	Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos.....
Resolución 0170 de abril 18 de 2008	UPME-Por la cual se establece la metodología a ser aplicada en la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos..... A partir del 1 de enero de 2012 esta facultad le corresponde la MME conforme a lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 9 de la ley 1430 de 2010.
Decreto 386 de 2007	Por el cual se reglamenta el artículo 1o de la Ley 681 de 2001 y se toman otras medidas en materia de distribución de combustibles en zonas de frontera
Resolución 124101 de abril 23 de 2007	DH-Por la se aprueba el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del dpto. de Nariño....
Resolución 124102 de abril 23 2007	DH-Por la cual se aprueba los Planes de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los grandes consumidores....
Resolución 124107 de abril 23 de 2007	DH-Por la cual se aprueba los Planes de Abastecimiento para la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo a los grandes consumidores....



Resolución 124110 de abril 23 de 2007	DH-Por la cual se aprueba el Plan de Abastecimiento para la distribución de combustibles producidos en el país en los municipios fronterizos del dpto. de Choco....
Resoluciones 31-312/31-313/31-314/31-315/31-316/31-317 y 31-318, de diciembre de 2019 del dpto. del Amazonas	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento del Amazonas.
Resoluciones 31-301/31-302/31-203/31-304/31-305/31-306 y 31-307 de diciembre de 2019 y 31-422 del 9 de noviembre de 2020, del dpto. del Arauca.	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento de Arauca.
Resolución 31-316 de diciembre de 2019	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en municipio de cubara del departamento de Boyacá.
Resoluciones 31-301/31-407/31-408/31-410/31-411/31-412/31-413/31-414/31-415/31-416/31-417/31-418/31-419/31-420/31-421/31-422/31-423/31-424/31-425/31-426/31-427 de 2019 y 31-293/31-294/31-296/31-417 31-420 de 2020	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento del Cesar.
Resoluciones 31-308/31-309/31-310/31-311 de diciembre de 2019 y 31-299 de 2020	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento del Choco.
Resoluciones 31-440/31-441/31-442/31-443-31-444 y 31-445 de diciembre de 2019	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en



	diferentes municipios del departamento del Guainía.
Resoluciones 31-279/31-280/31-281/31-282/31-283/31-284/31-285/31-286/31-287-31288/31-289/31-290/31-291/31-292/31-293 de 2019 y 31-302 de 2020	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento de la Guajira.
Resoluciones 31-318 a la 31-382 de diciembre de 2019 y 31-295/31-297/31-300/31-304/ 31-306/31-309/31-318/31-421	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento de Nariño
Resoluciones 31-383 a la 31-406 de diciembre de 2019 y 31-303/31-307/31-308/31-418/31-419/31-425/	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento del Norte de Santander.
Resoluciones 31-427 a la 31/439 de 2019 y 31-305 de 2020	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento del Putumayo.
Resoluciones 31-297/31-298/31-299/31-300 de diciembre de 2019	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento del Vaupés.
Resoluciones No 31-294/31295 y 31296 de diciembre de 2019	Por las cuales se establecen los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes municipios del departamento del Vichada.

Fuente: Dirección de Hidrocarburos - OCI





**Observación OCI:** Una vez analizada y verificada la información enviada por la Dirección de Hidrocarburos se evidencia que el Ministerio de Minas y Energía -Dirección de Hidrocarburos-, tiene definida la metodología para la determinación de volúmenes máximos de combustibles líquidos Derivados del petróleo en Zonas de Frontera, lo cual permite establecer que el riesgo "Que el Ministerio de Minas y Energía- Dirección de Hidrocarburos-, no establezca los volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en Zonas de Frontera", no se materializó, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el **CONTROL** Establecido **FUE EFICIENTE** y que la **GESTION FUE EFECTIVA**.

## 9. PROCEDIMIENTO "ELABORACIÓN Y EXPEDICION DE PLANES DE ABASTECIMIENTO ZONA DE FRONTERA" Código EP-P-58 v-1.

### 9.1. CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DOCUMENTADO

**Criterio Normativo:** Numeral 4.4.1 de la Norma Técnica Colombiana NTC-ISO 9001 Versión 2015, "Sistema de Gestión de la Calidad y sus Procesos. La organización debe establecer, implementar, mantener y mejorar continuamente un sistema de gestión de la calidad, incluidos los procesos necesarios y sus interacciones, de acuerdo con los requisitos de esta Norma Internacional. La organización debe determinar los procesos necesarios para el sistema de gestión de la calidad y su aplicación a través de la organización (...)"

**Riesgo Identificado:** Que no se encuentren documentadas las tareas y actividades necesarias para el desarrollo del proceso de definición de planes de abastecimiento de los departamentos en zonas de frontera.

-Que no se cumpla el procedimiento documentado

#### Controles Identificados:

Verificar el cumplimiento de las actividades definidas en el procedimiento.



**Verificación OCI:** La OCI solicito a la Dirección de Hidrocarburos la evidencia que soporte el cumplimiento del procedimiento "ELABORACIÓN Y EXPEDICION DE PLANES DE ABASTECIMIENTO ZONA DE FRONTERA" Código EP-P-58 V-1, con el fin de determinar el cumplimiento del proceso.

A continuación, se describen las actividades del procedimiento y su cumplimiento, de acuerdo a la información enviada por la Dirección de hidrocarburos:

Actividad	Evidencia	Observación
1. Estructurar el Plan de Abastecimiento de Combustibles líquidos Derivados del Petróleo, para los Departamentos y Municipios definidos como zona de frontera, determinando origen del producto, plantas, rutas, tiempos de transporte del combustible, plan de contingencia, entre otros aspectos técnicos.	Se estructuraron los proyectos de Resolución conforme a las solicitudes remitidas por los agentes Mayoristas, los cuales solicitaron modificación de los planes de abastecimiento para ejercer la distribución mayorista de gasolina y ACPM y/o sus mezclas en los departamentos de zonas de frontera.	La Dirección aportó proyecto de Resolución, la cual contiene los aspectos descritos en la actividad.
2. Revisar el Plan de Abastecimiento con pares Técnicos dentro de la Dirección de Hidrocarburos, para sus comentarios y retroalimentación	Se anexa coreo en el cual se observa la revisión de los proyectos de resolución a los Planes de Abastecimiento.	Se evidencia el cumplimiento de la actividad.
3. Realizar los ajustes al Plan, de acuerdo con la revisión técnica	Se realizaron los ajustes al Plan, de acuerdo con la revisión técnica realizada por los profesionales del Grupo Downstream	Se evidencia el cumplimiento de la actividad.
4. Enviar el proyecto de acto administrativo al Grupo de Asuntos Jurídicos de la	Correo electrónico del 6 de noviembre de 2020 enviando a la Oficina Asesora Jurídica los	Se evidencia el cumplimiento de la





Dirección de Hidrocarburos para su revisión	proyectos de Resolución de los planes d abastecimiento de norte de Santander, Cesar y Choco.	actividad.
5. Realizar los ajustes teniendo en cuenta las observaciones realizadas por el Grupo de Asuntos Jurídicos.	Correo electrónico del 3 de noviembre de 2020 de la Dirección de Hidrocarburos a la Oficina Jurídica enviando los proyecto de Resolución con los ajustes correspondientes.	Se evidencia el cumplimiento de la actividad.
6. Elaborar cuestionario para remitir a la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC	En los considerandos de las Resoluciones 31380 del 13 de agosto del 2020 31414, 31415 y 31416 del 9 de noviembre de 2020 se incluyó” Que con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7 de ley 1340 de 2009, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, resolvió el cuestionario elaborado por la Superintendencia de Industria y Comercio de que trata el artículo 2.2.230.5 del decreto 1074 de 2015, la Dirección de Hidrocarburos concluyo que el presente acto administrativo no tiene incidencia sobre la libre competencia, por lo que no se requiere concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio	Se evidencia el cumplimiento de la actividad
7. Remitir proyecto de Resolución a la Oficina Asesora	Se anexan correos electrónico a la	Se evidencia el







Jurídica para visto bueno y publicación de comentarios	Oficina Asesora Jurídica de envío para revisión y posterior publicación de los proyectos de resolución de los planes de Abastecimiento de zona de Frontera para los departamentos de Nariño, Choco y norte de Santander.	cumplimiento de la actividad
8. Recibir y ajustar el proyecto de Resolución, de acuerdo con comentarios.	Se anexa correo electrónico del 10 de agosto de 2020 de la Oficina Asesora jurídica en el cual se adjuntan los proyectos de resolución para comentarios de la ciudadanía.	Se evidencia el cumplimiento de la actividad
9. Remitir para la firma del Director	Se anexan resoluciones No 31323, 31380, 31414, 31415 y 31416 de 2020.	Resolución Numeradas, fechadas y debidamente firmadas por el director de Hidrocarburos
10. Enviar el acto administrativo al Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano para que sea enumerada y fechada	Se anexa correo electrónico del 9 de noviembre de 2020 en el cuales se evidencia la numeración y fechado de resoluciones de los planes de abastecimiento de los 3 departamentos.	Resolución Numeradas, fechadas
11. Solicitar al Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano que luego de ser numerada y fechada se remita copia a la Oficina Asesora Jurídica para que inicie el trámite de notificación personal, de acuerdo con lo señalado en el artículo 65., y	Las resoluciones fueron notificadas con la publicación del Diario oficial y se anexa correo electrónico del 10 de noviembre de 2020 en el cual se cerifica por parte de la Imprenta n	Las Resoluciones fueron publicadas en el diario oficial.





del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.	Nacional que las resoluciones 31414, 31415 y 31416 fueron publicadas en el diario oficial.	
12. Recibir acto administrativo por parte de la Oficina Asesora Jurídica con evidencia de la notificación y en firme para luego proceder a la comunicación y publicación respectiva.	Se anexa correo electrónico del 24 de noviembre de 2020 en el cual la Oficina Asesora Jurídica notifica la resolución 31415 y 31416.	Resolución 31415, 31416
13. Enviar mediante correo electrónico a: contenidosweb@minenergia.gov.co, para que sea publicado en la página web de esta Entidad.	Las resoluciones fueron remitidas al correo <a href="mailto:contenidosweb@minenergia.gov.co">contenidosweb@minenergia.gov.co</a> , con la solicitud de publicación en la Página WEB, de acuerdo a lo anterior estos actos Administrativos se encuentran publicados en la página WEB del Ministerio Link Hidrocarburos, sitio Proyectos especiales Zona de Frontera, Planes de abastecimiento	Se evidencia el cumplimiento de la actividad
14. Enviar a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se surta el trámite de publicación en el Diario Oficial	Se anexa correo electrónico del 9 de noviembre de 2020 en el cual la Dirección de Hidrocarburos, solicita a la Subdirección administrativa y Financiera la publicación de las resoluciones 31414, 31415 y 31416 en el diario oficial	Se evidencia el cumplimiento de la actividad
15. Comunicar a los Alcaldes y Gobernadores de los Municipios y Departamento de Zona de Frontera	En los actos Admirativos no se contempla notificación o comunicación al	Se evidencia el cumplimiento de la actividad





	<p>alcaldes y gobernadores, el Artículo 6 de las Resoluciones en mención contiene la anotación Que se publica en Diario oficial. Adicionalmente se publica en página WEB, de acuerdo a lo anterior estos actos Administrativos se encuentran publicados en la página WEB del Ministerio Link Hidrocarburos, sitio Proyectos especiales Zona de Frontera, Planes de abastecimiento. Lo anterior en cumplimiento a lo señalado en Ley de transparencia.</p>	
<p>16. Enviar al SICOM copia de la Resolución a fin de que se parametrize y publique en dicha plataforma (SICOM) para que de igual manera pueda ser consultada por los agentes de la cadena de combustibles</p>	<p>Se evidencia envió de copia las resoluciones Nos 31323, 31380, 31414, 31415 y 31416 de 2020, al SICOM, en los siguientes Links:  <a href="https://www.sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/363-resolucion-de-la-modificacion-del-plan-de-abastecimiento-de-transicion-de-zona-de-frontera-para-el-departamento-de-narino">https://www.sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/363-resolucion-de-la-modificacion-del-plan-de-abastecimiento-de-transicion-de-zona-de-frontera-para-el-departamento-de-narino</a>   <a href="https://www.sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/364-resolucion-de-la-modificacion-del-">https://www.sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/364-resolucion-de-la-modificacion-del-</a></p>	<p>Se evidencia el cumplimiento de la actividad</p>





	<p><a href="#">plan-de-abastecimiento-de-transicion-de-zona-de-frontera-para-el-departamento-de-narino</a></p> <p><a href="https://sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/366-resolucion-de-la-modificacion-del-plan-de-abastecimiento-de-transicion-de-zona-de-frontera-para-el-departamento-de-choco">https://sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/366-resolucion-de-la-modificacion-del-plan-de-abastecimiento-de-transicion-de-zona-de-frontera-para-el-departamento-de-choco</a></p> <p><a href="https://sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/365-resolucion-de-la-modificacion-del-plan-de-abastecimiento-de-transicion-de-zona-de-frontera-para-el-departamento-de-cesar">https://sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/365-resolucion-de-la-modificacion-del-plan-de-abastecimiento-de-transicion-de-zona-de-frontera-para-el-departamento-de-cesar</a></p> <p><a href="https://sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/367-resolucion-de-la-modificacion-del-plan-de-abastecimiento-de-transicion-de-zona-de-frontera-para-el-departamento-de-norte-de-santander">https://sicom.gov.co/index.php/resoluciones/item/367-resolucion-de-la-modificacion-del-plan-de-abastecimiento-de-transicion-de-zona-de-frontera-para-el-departamento-de-norte-de-santander</a></p>	
<p>17. Archivar los documentos del presente procedimiento, de acuerdo con lo señalado en las tablas de Retención Documental - TRD</p>	<p>Los archivos se encuentran en los repositorios Carpeta compartida Dirección de Hidrocarburos O - Grupo de proyectos especiales - Planes de abastecimiento - Auditoria planes de abastecimiento 2020.</p> <p>Y Carpeta Teams D.H Downstream - zonas de Frontera - Archivos - Planes de abastecimiento - Planes</p>	<p>Se evidencia el cumplimiento de la actividad</p>





	de abastecimiento auditoria 2020.	
--	-----------------------------------	--

**Observación OCI:** Una vez verificada las evidencias aportadas por la Dirección de Hidrocarburos respecto al cumplimiento del procedimiento "ELABORACIÓN Y EXPEDICION DE PLANES DE ABASTECIMIENTO ZONA DE FRONTERA" Código EP-P-58 V-1, se pudo establecer que se cumplen todas las actividades descritas en el referido procedimiento.

Los resultados obtenidos anteriormente permiten determinar que el riesgo "Que no se cumpla el procedimiento documentado" no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el **CONTROL** aplicado **FUE EFICIENTE** y que la **GESTION FUE EFECTIVA**.

#### 10. PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN

**Criterio Normativo:** La Ley 1712 de 2014, " Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, establece entre otros el principio de transparencia, según el cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en dicha Ley.

Así mismo establece que toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad.





**Riesgo Identificado:** *Que no se publique en la página web de la entidad, la información relacionada con la expedición del plan de abastecimiento de combustibles líquidos en los departamentos de zona de frontera.*

**Control Identificado:** Verificar información publicada por la Dirección de Hidrocarburos en el portal web respecto del procedimiento "Elaboración y expedición de planes de abastecimiento zona de frontera" código EP-P-58 V-1. Plan de abastecimiento en los departamentos de zona de frontera.

**Verificación OCI:** Consultando la página web del Ministerio en el link <https://www.minenergia.gov.co/en/planes-de-abastecimiento>, se pudo establecer que se encuentran publicados los Planes de Abastecimiento de los Departamentos de Zona de Frontera, así:



## Planes de Abastecimiento de los Departamentos de Zona de Frontera

Consulte en esta sección del portal Web los Planes de Abastecimiento para la Distribución de Combustibles para las estaciones ubicadas en los municipios establecidos en de zona de fronteras.

Amazonas	+
Arauca	+
Boyacá	+
Cesar	+
Chocó	+
Guainía	+
Guajira	+
Nariño	+
Norte de Santander	+
Putumayo	+
Vaupés	+
Vichada	+

**Observación OCI:** La Oficina de Control Interno evidencio que las resoluciones emitidas por la Dirección de Hidrocarburos fueron publicadas en la página web del Ministerio.

Los resultados obtenidos anteriormente permiten determinar que el riesgo "Que no se publique en la página web de la entidad, la información relacionada con la expedición del plan de abastecimiento y volúmenes máximos de combustibles líquidos en los departamentos de zona de frontera" no se materializo, ubicándose en un nivel de riesgo **BAJO**, permitiendo determinar que el **CONTROL** aplicado **FUE EFICIENTE** y que la **GESTION FUE EFECTIVA**.



### 11. VARIABLES ANALIZADAS

Con base en la evaluación realizada, la Oficina de Control Interno determinó la *Eficiencia* del control establecido para el cumplimiento de las 4 variables analizadas, la valoración del *riesgo* inherente y la *Efectividad* de la gestión realizada, cuyo resultado es el que se muestra en el siguiente cuadro resumen.

VARIABLE ANALIZADA		Control Eficiente	Valoración del Riesgo (Materialización)	Gestión Efectiva
8.2	Planes de Abastecimiento de los Dptos ubicados en Zona de Frontera	Si	Bajo	Si
8.3	Condiciones bajo las cuales se deben estructurar los Planes de Abastecimiento	Si	Bajo	Si
8.4	Establecimiento de volúmenes máximos de combustibles líquidos derivados del petróleo en ZF	Si	Bajo	Si
9.1	Cumplimiento del procedimiento documentado	Si	Bajo	Si
10	Publicidad y transparencia de la información	Si	Bajo	Si

### 12. FIRMAS

**INGRID CECILIA ESPINOSA SÁNCHEZ**  
Jefe Oficina de Control Interno





El futuro  
es de todos

Minenergía

*Auditoria Plan de  
Abastecimiento de los Dptos.  
en Zona de Frontera*

**MIGUEL DARIO BELTRAN BELTRAN**  
Profesional Especializado OCI

Página 33 de 33

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)

